

14  
por D. Juan Perez de Tudela en Alvarado Ocano  
no havia producido en el dia efecto alguno legal; por  
cuya virtud devia estar en toda su fuerza y vigor  
la R.<sup>a</sup> Cedula de su Mag.<sup>d</sup> despachada en favor de D.  
Juan Jose Perez y Cortada, para que sirviese en  
Clave de Teniente el referido oficio de Regidor: Sin  
embargo de todo el haciento ha procurado examinar  
las Leyes que rigen en la materia, o igual m.<sup>ta</sup> las  
formular que en ellas se prescriben, y acompañar  
siempre a qualquier Remuncia de oficio de Regidor  
y por los conocimientos que ha adquirido en el estudio  
y practica de la Justicia prudentia se ha conformado  
en no anterior dictamen, y Abducido a que en su concep-  
to no ha producido en el dia efecto alguno legal la  
mencionada Remuncia, y que de consiguiente D. Juan Jose  
Perez y Cortada es un verdadero Teniente de Regidor  
en virtud de la R.<sup>a</sup> Cedula de su Mag.<sup>d</sup> y deve conti-  
nuar en el uso y exercicio de las facultades y dros.  
que como a tal le corresponden hasta otra deter-  
minacion del R.<sup>a</sup> y Sacro Consejo de la ord.<sup>a</sup>

El Sr. Presidente por Resultas de lo acordado por el  
mayor numero de votos de los Caballeros Capitulares y  
Exposicion del Procurador Sindico G<sup>ral</sup>. y en cumpli-  
m.<sup>ta</sup> de R.<sup>a</sup> ord.<sup>a</sup> Dijo: Que devia de mandar y mande  
q.<sup>e</sup> D. Juan Jose Perez y Cortada continúe por  
ahora y hasta otra Superior Resolucion en el uso y  
exercicio de su oficio de Regidor Teniente, como lo ha  
executado, y que sin perjuicio se le libre al Sr. Re-  
gidor D. Antonio Jose Carrero el Testimonio que  
solicitare para la guarda y uso de su d<sup>no</sup>. como le  
convenga; y que asi se le haga saber al referido  
D. Juan Jose Perez para su cum<sup>to</sup> en la parte